

Colegio de Enfermeras de Costa Rica Ciencia, Compromiso y Humanismo



30 de agosto de 2023 **CECR-FISC-568-2023**

Asunto: Respuesta a solicitud de criterio

Estimado doctor

Reciba un cordial saludo de esta Fiscalía.

Mediante correo electrónico del 27 de julio de 2023, ese colegiado hizo llegar a este órgano de vigilancia la siguiente solicitud de criterio:

"(...) Soy enfermero del perfil de enfermero 2 interino ubicado en diferentes áreas y desde el 2018 me desempeño en el programa de Alta Programada en el servicio de Medicina Interna; el día 25 de julio del 2023 fui llamado a la dirección de enfermería donde la directora me comunica que por inopia de personal en el servicio de cuidados intensivos es necesario que yo me quede solo (recargado) con los egresos hospitalarios de los servicios de medicina interna, cirugías y ginecología y que será necesario depurar el perfil de alta programada a las tareas propias de los egresos hospitalarios, por lo que mis funciones y perfil de enfermero 2 serán disminuidas a egresos hospitalarios a partir del 01 agosto del 2023

Por este motivo les solicito su criterio técnico en relación a:

¿cuál es el perfil de enfermero 2?

¿Si estas tareas de egreso hospitalario van en acuerdo al perfil de enfermero 2?

¿Si se están violentando mis derechos adquiridos al estar ocupando desde ya varios años un perfil y que en la actualidad sean disminuidos a tareas propias de enfermero 1, y según lo indicado por la señora directora?

Muy agradecido por la atención del mismo les solicito que este criterio sea manejado de manera confidencial, quedo atento a cualquier consulta que surja durante el proceso. (...)". [SIC]

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con las funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a), g) y k) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, procede a brindar la siguiente respuesta:

PRIMERO. Verificación de derechos. El documento de identidad N° de la licencia profesional N° licenci

SEGUNDO. Perfil de puesto de la Enfermera(o) 2.

El Reglamento al Estatuto de Servicios de Enfermería, Decreto Ejecutivo No. 18190-S, define en el artículo 20, inciso c, lo siguiente:

"Artículo 20:

(...)

c) ENFERMERA(O) 2

Naturaleza del trabajo:

Planificación, coordinación, supervisión, ejecución y evaluación de la atención de enfermería en una clínica de consulta externa de mediana complejidad o en una unidad de enfermería de un hospital.

Tareas:

Aplica el proceso de enfermería a los pacientes, clientes, familia y comunidad bajo su responsabilidad.

Brinda el cuidado que le corresponde y delega actividades según su criterio.

Coordina y supervisa la prestación de la atención de enfermería en una clínica de consulta externa de mediana complejidad, o en una unidad o servicio de enfermería en un hospital, distribuye al personal subalterno; asigna el trabajo a ejecutar: establece los horarios, vigila el uso de los equipos y materiales controla y supervisa el desarrollo de las actividades.

Elabora y somete a conocimiento de sus supervisores el plan de trabajo para la prestación de servicio y controla su estricto cumplimiento.

Supervisa y controla el cumplimiento y conecta aplicación de normas y procedimientos propios del área de enfermería, participa en la organización y desarrollo de programas de educación continua.

Resuelve consultas, otorga permisos, autoriza vacaciones, controla la asistencia del personal subalterno y realiza otras labores administrativas que se derivan de su función.

Ejecuta acciones que aseguren un ambiente físico y emocional óptimo para los pacientes, clientes, familia y personal.

Participa en la ejecución de investigaciones, proyectos y otros estudios relacionados con el área de su competencia.

Asiste a reuniones y presenta informes sobre el desarrollo de actividades bajo su responsabilidad.

(...) "

TERCERO. Sobre las consultas realizadas.

1. ¿Cuál es el perfil de enfermero 2?

Está referido en el apartado segundo de este criterio, en apego al Reglamento al Estatuto de Servicios de Enfermería, Decreto Ejecutivo No. 18190-S.

2. ¿Si estas tareas de egreso hospitalario van en acuerdo al perfil de enfermero 2?

El egreso hospitalario forma parte del Proceso de Atención de Enfermería, el cual contempla las acciones de valoración, planificación, ejecución y evaluación. Se encuentra cubierto por la función sustantiva del cuidado directo, formando parte de la primera tarea definida para la Enfermera(o) 2: "Aplica el proceso de enfermería a los pacientes, clientes, familia y comunidad bajo su responsabilidad".

3. ¿Si se están violentando mis derechos adquiridos al estar ocupando desde ya varios años un perfil y que en la actualidad sean disminuidos a tareas propias de enfermero 1, y según lo indicado por la señora directora?

Según lo descrito se logra evidenciar que las funciones asignadas son competencia de la Enfermera(o) 2, razón por la cual no visualiza una violación de los derechos laborales de ese profesional.

CUARTO. Referencias

 Ministerio de Salud. (2012). Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, San José, Costa Rica. Página 4 de 4 30 de agosto de 2023

CECR-FISC-568-2023

• Ministerio de Salud. (1988). Reglamento Estatuto de Servicios de Enfermería de Costa Rica,

Decreto Ejecutivo No. 18190-S, San José, Costa Rica.

Por tanto, esta Fiscalía determina que los Profesionales en Enfermería que se ubiquen en un puesto de

Enfermera(o) 1 o superior, no tienen impedimento profesional, técnico o laboral para encargarse del proceso

de egresos hospitalarios. Dicha asignación tampoco afecta el perfil del puesto ocupado, ni sus derechos

laborales.

Sin más por el momento, le hago llegar mis atentos saludos,

-ORIGINAL FIRMADO-

Dra. Pamela Praslin Guevara, Licda.

Fiscal

Colegio de Enfermeras de Costa Rica

CCS/sgd

Rev. MLC

Del Hospital México 1km oeste, La Uruca San José, Costa Rica. Tel. 2519-6800 / Fax. 2519-6830 Apartado. 5085-1000 www.enfermeria.cr / fiscalia@enfermeria.cr